

PRESIDENCIA
RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2023
SOBRE LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL AGUA POTABLE Y EL
SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

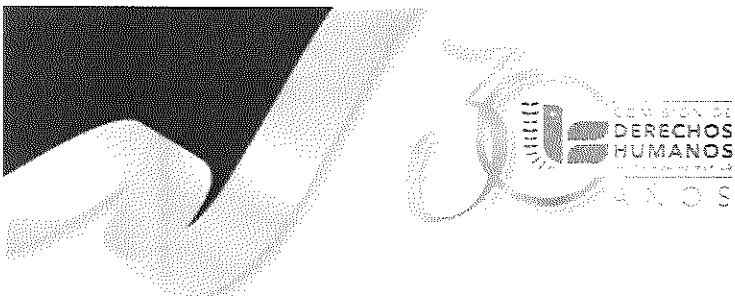
Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de diciembre de 2023



PRESIDENTAS Y PRESIDENTES CONSTITUCIONALES
DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DISTINGUIDAS AUTORIDADES:

1. Este Organismo Público Autónomo es competente para emitir la presente Recomendación General, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 28 fracción XIV, 99 fracciones III y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como el numeral 106 de su Reglamento Interno, con base en lo siguiente:
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los derechos humanos y sus garantías para toda persona que se encuentre en territorio mexicano, por lo que a la luz de lo establecido por el artículo 1° se consagran principios, derechos y libertades fundamentales.
3. El Principio de Igualdad constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundante y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
4. El Principio de Interpretación Conforme fija que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y



con los tratados internacionales de la materia, enlazándose con el Principio Pro Persona al buscar favorecer en todo momento a las personas mediante la protección más amplia.

5. Los Principios de Derechos Humanos y responsabilidad del Estado establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que fije la ley.

6. Por su parte, el Principio de No Discriminación determina la prohibición de cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. A partir de lo anterior este Organismo Constitucional Autónomo efectúa los planteamientos que siguen en torno al derecho humano al agua y al saneamiento que, si bien es cierto, no se encuentra explícitamente contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en algún otro instrumento convencional o declarativo, también lo es que la comunidad internacional ha reconocido la relevancia del acceso al agua y el saneamiento en el contexto de los derechos humanos. Así ha quedado de manifiesto expresamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

8. Durante el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, también de la ONU, aprobó un conjunto de directrices para la materialización del derecho que nos ocupa. Por su

parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha evidenciado que el principio unificador de la acción pública respecto del agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. Para 2008 el Consejo de Derechos Humanos instauró el mandato del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, a efecto de determinar el contenido y el alcance de dichas obligaciones. Tanto en el ámbito regional como en el plano doméstico de los Estados se ha desarrollado una estructura jurídica para tutelar el derecho al agua y al saneamiento para todas las personas en cuanto a las diversas cuestiones relacionadas.

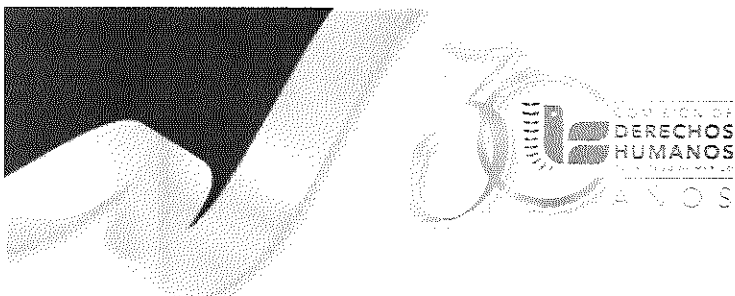
I. SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO

9. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988 subraya que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno sano y a tener acceso a los servicios públicos básicos (artículo 11.1).

10. En su apartado introductorio, la Observación General N° 15¹ del Comité DESC indica que el *agua* es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, necesaria para diversos fines, aparte de los usos personales, del hogar y para ejercer varios derechos humanos. El agua es la esencia de la vida.

11. El derecho humano al agua es la facultad de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico, de conformidad con lo establecido por el Comité DESC en la citada Observación General núm. 15 de 2002.

¹ Consistente en una práctica de interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referentes a los derechos a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, respectivamente.



12. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 2° contempla la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

13. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

14. *Agua potable* es la utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, según ha señalado el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento (PCMAAS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). De igual forma, el *agua potable salubre* es aquella cuyas características físicas, químicas y microbianas cumplen con los parámetros de la OMS o bien las pautas nacionales relativas a la calidad del agua potable.

15. El PCMAAS establece que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se halla a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si le es posible obtener en forma confiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de su familia. El *acceso* de la *población* al agua potable se refiere al porcentaje de personas que hacen uso de las mejores fuentes de agua potable, tales como conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

16. *Saneamiento básico* es la tecnología de menor costo que hace posible eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales, además de tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de ella. El *acceso* al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de tales servicios, según expresa el PCMAAS.



17. El derecho al saneamiento es la facultad de toda persona a acceder a un servicio de higiene adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente, según la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,² o bien el acceso y el uso de instalaciones y servicios de excretas y aguas residuales que garanticen privacidad y dignidad.³

18. Agua potable, saneamiento e higiene adecuados son elementos esenciales para el bienestar de las personas. Con independencia del uso doméstico del agua, resulta indispensable para producir alimentos y en la industria, inclusive para la generación de energía. Esos usos generan aguas residuales que deben ser gestionadas adecuadamente, de lo contrario originan contaminación.⁴

19. Asimismo, el agua es necesaria para garantizar la salud de los ecosistemas, lo cual puede incidir en la cantidad y la calidad de agua dulce, así como en la resiliencia a los cambios causados por la actividad humana o por el medio ambiente. El cambio climático puede generar modificaciones en la disponibilidad de agua, como el incremento de sequías en unas regiones y las inundaciones en otras. De manera que el agua es un factor clave en la gestión de riesgos relacionados con hambrunas, epidemias, migración, desigualdades dentro de los países y entre ellos, inestabilidad política y desastres naturales.⁵

20. El derecho humano al agua es garantía para asegurar el respeto de la dignidad humana y el derecho a la vida. Es parte del derecho a un nivel de vida adecuado, vinculándose indisolublemente con los derechos a la alimentación, a la salud y a una vivienda adecuada.

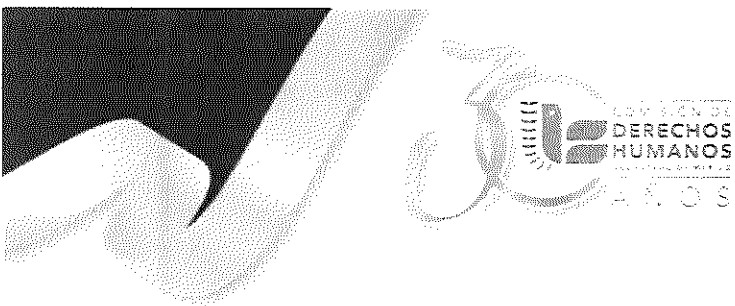
21. Dada la interdependencia y complementariedad de los derechos humanos, otros derechos dependen parcial o totalmente del derecho al agua para su

² Cfr. E/CN.4/Sub.2/2005/25. Directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento.

³ Cfr. Jarab, Jan, representante de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en México, discurso en el *Foro sobre la Ley General de Agua*, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 30 de octubre de 2019.

⁴ Cfr. UN Water. *Guía para el monitoreo integrado del Objetivo desarrollo Sostenible 6 sobre agua y saneamiento. Metas e indicadores mundiales*, p. 4.

⁵ Ídem.



materialización, y su incumplimiento o vulneración repercute en el ejercicio de otros tantos.

22. El derecho al agua entraña libertades y derechos. Entre las primeras se encuentran el acceso a un suministro de agua necesario para el ejercicio del derecho al agua y a no ser objeto de injerencias, como pueden ser el corte arbitrario del suministro y la no contaminación de los recursos hídricos. Por su parte, los derechos comprenden un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población las mismas oportunidades del disfrute del derecho al agua.⁶

23. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no primordialmente como un bien económico. También, el ejercicio del derecho al agua debe ser sostenible, de manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y las futuras.⁷

24. Lo que resulta adecuado para ejercer el derecho al agua varía en función de distintas condiciones, no obstante, existen factores⁸ aplicables en cualquier circunstancia, a saber: *disponibilidad, calidad y accesibilidad*.

25. En términos de *disponibilidad*, el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, comprendiéndose: consumo, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica. Debe tomarse en cuenta que algunas personas y grupos requieren de cantidades adicionales de agua debido a la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

26. La *calidad* se refiere a que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, sin microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. De igual forma, el agua debe tener color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

⁶Comité DESC: Observación General N° 15.

⁷ Ídem.

⁸ Comité DESC: Observación General N° 15.

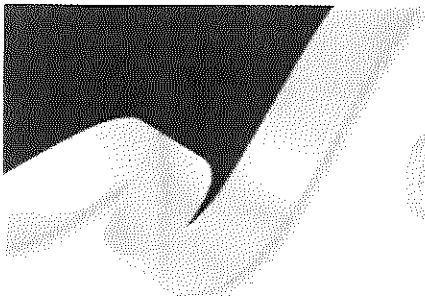


27. La *accesibilidad* significa que el agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser asequibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones superpuestas: accesibilidad física (agua, instalaciones y servicios deben estar al alcance físico de todos. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. No debe verse amenazada la seguridad física durante el acceso a los servicios en instalaciones de agua); accesibilidad económica (Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el PIDESC);⁹ no discriminación (agua, servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población) y acceso a la información (la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua).

28. El Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna, en virtud de que el PIDESC proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o ejercicio del derecho al agua.

29. Aun cuando todas las personas tienen derecho al agua potable, el Estado mexicano debe prestar atención especial a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



30. Con soporte en el PIDESC, el Estado mexicano debe realizar acciones y adoptar medidas progresivas para la plena materialización del derecho al agua, así como garantizar su ejercicio sin discriminación alguna y sin tomar medidas regresivas.¹⁰

31. De igual forma que los demás derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes del PIDESC: las *obligaciones de respetar, proteger y cumplir*.¹¹



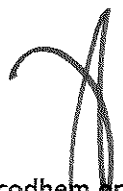
32. La *obligación de respetar* exige que los Estados eviten toda injerencia directa o indirecta en el ejercicio del derecho al agua, comprendiendo la obligación de abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua y delimitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva.

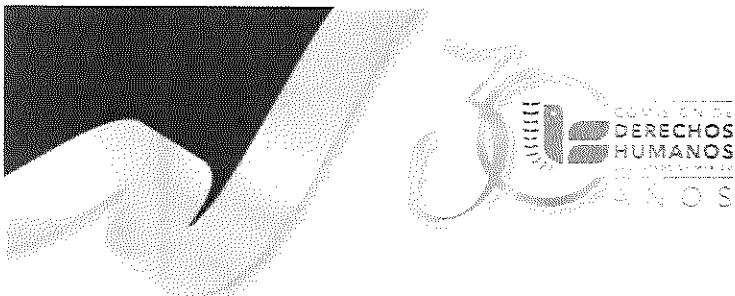
33. La *obligación de proteger* exige que los Estados impidan a terceros (particulares, grupos, empresas y otras entidades) que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua.

34. La *obligación de cumplir* se divide en obligaciones de *facilitar, promover y garantizar*. La *obligación de facilitar* exige que los Estados adopten medidas positivas que hagan posible a particulares y comunidades ejercer el derecho. La *obligación de promover* impone al Estado la adopción de medidas para que se difunda información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Además, los Estados tienen la *obligación de hacer efectivo (garantizar)* el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con la ayuda de los medios a su disposición.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.





35. Es una obligación básica del Estado, la de velar por que se satisfagan los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que implica el acceso a una cantidad indispensable de agua. Para que el agua sea asequible, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, que pueden incluir, particularmente, la aplicación de políticas de precios adecuadas, como es el caso del suministro de agua a título gratuito o a bajo costo, acorde con lo especificado en la Observación General N° 15.

36. Aun cuando el derecho internacional de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito, sí dispone que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y nadie debe ser privado del acceso a ellos por no poder pagar.

37. **Otra obligación básica estatal, es la de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población.** Dichas estrategia y plan de acción deben ser elaborados y revisados periódicamente con base en un proceso participativo y transparente, previéndose métodos que permitan dar seguimiento a los progresos alcanzados (como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia), además de prestar atención especial a todos los grupos vulnerables o marginados.

38. La perspectiva de los derechos humanos aplicada al suministro de agua potable y servicios de saneamiento puede impulsar la movilización de las personas, particularmente de quienes viven en pobreza y marginación, e informarlas sobre los derechos que les corresponden por ley y empoderarlas para su materialización. Asimismo, el enfoque basado en los derechos humanos coloca a la persona como elemento central, donde el abastecimiento de agua tanto como el saneamiento son un derecho legal, más que una obra de beneficencia. Es cierto que un marco de derechos humanos no resuelve la problemática asociada al agua y al saneamiento pero proporciona normas internacionales para orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con agua y

saneamiento y puede fortalecer la rendición de cuentas del Estado sobre la prestación de ambos servicios.¹²

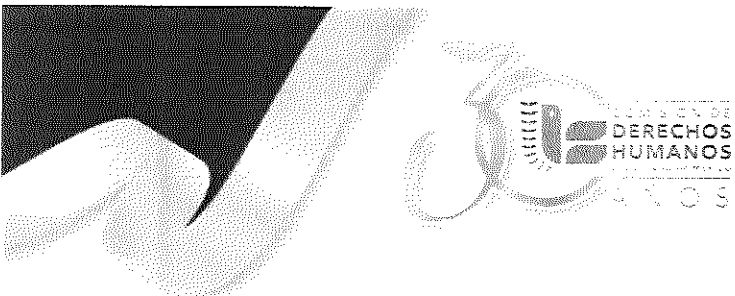
II. MARCO NORMATIVO INTERNO

39. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución dispone.

40. El párrafo quinto del artículo 4° de la propia Ley Fundamental instituye que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. Igualmente, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En su párrafo sexto el propio numeral 4° de la Constitución Federal contempla que *toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Igualmente, que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.* Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 4° dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y también que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

41. El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional mediante la cual se incorporó el derecho humano al agua en la Carta Magna, publicado en el Diario

¹² Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Organización Mundial de la Salud/Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. *El derecho al agua*. Folleto informativo N° 35, Ginebra, Suiza, marzo de 2011.



Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, estableció un plazo de 360 días para emitir la Ley General de Aguas y definir cómo se daría la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la población respecto del derecho en cuestión. **A la fecha la Ley General de Aguas no ha sido expedida.**

11

42. El 1° de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,¹³ la determinación que resolvió la controversia constitucional 77/2020 mediante la cual, la SCJN declaró, en su resolutivo tercero, la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas, ordenándole expedir dicha ley durante su próximo período ordinario de sesiones.

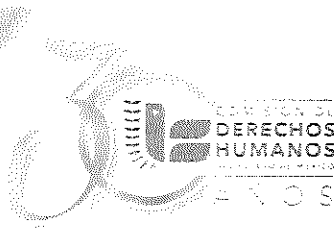
43. El artículo 25 de la CPEUM en su primer párrafo establece, entre otras cuestiones, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

44. El artículo 27 de la CPEUM determina el régimen jurídico de las aguas nacionales y dispone que deberán establecerse provisiones adecuadas, reservas, usos y destinos de las tierras y aguas para, entre otras cuestiones, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

45. El numeral 115 fracción III inciso a de la CPEUM dispone que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

46. El Poder Judicial de la Federación ha precisado, en relación al derecho humano al agua y saneamiento, que el artículo 4° de la CPEUM contiene un derecho subjetivo que establece una garantía de igualdad y, por tanto, se trata de un derecho del que goza cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional. Asimismo, la naturaleza del derecho humano al agua es prestacional, en la medida

¹³ Cfr. Diario Oficial de la Federación, SCJN, Pleno, Controversia Constitucional 77/2020, 27 de enero de 2022.



en que implica y conlleva una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos.¹⁴

47. Mediante tesis aislada, el Poder Judicial de la Federación determinó que “el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas[...] razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana”.¹⁵

48. De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),¹⁶ el derecho humano al agua reconocido en la CPEUM parte del reconocimiento del acceso al agua salubre, segura, suficiente y asequible para usos personal y doméstico es un requisito indispensable para la realización de otros derechos humanos. Invariablemente deben cumplirse los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad, así como las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento de los Estados, tal como precisa la Observación General N° 15 del Comité DESC. También, las autoridades del Estado tienen la obligación de mantener un suministro de agua necesaria para que las personas satisfagan sus usos personales y domésticos.

49. La SCJN¹⁷ ha indicado respecto del derecho humano al agua, que los usos personales y domésticos serán prioritarios, así como también que el uso y el aprovechamiento de los recursos hídricos no puede ser ilimitado, sino que dependerá de las condiciones del medio ambiente y que **corresponde al Estado asegurar su sustentabilidad**.

¹⁴ Sentencia expediente 381/2011. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. Poder Judicial de la Federación. México. 2011.

¹⁵ Tesis XI.1°AT1K (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, t. III, septiembre de 2012, p. 1502, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada (constitucional).

¹⁶ Cfr. SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 318/2016, 7 de septiembre de 2016.

¹⁷ Cfr. SCJN, Segunda Sala, Amparo en Revisión 269/2013, 4 de diciembre de 2013.



50. Asimismo, la SCJN¹⁸ ha establecido que el servicio de suministro de agua para los usuarios domésticos puede ser restringido o suspendido cuando exista incumplimiento de pago, pero aun en esos casos se debe dar acceso a un volumen mínimo de agua necesaria para la satisfacción de las necesidades básicas. En tales casos, el derecho humano al agua garantiza que se dé acceso a un volumen mínimo de 50 litros de agua por persona, por día, para la satisfacción de las necesidades básicas.

51. Igualmente, la SCJN¹⁹ ha señalado, conforme al artículo 27 constitucional, las condiciones y reglas con base en las cuales se busca garantizar el desarrollo sustentable del agua, mismas que se basan en una política hídrica cuya finalidad es la preservación en cantidad y calidad de ese recurso natural.

52. Por otra parte, la SCJN²⁰ ha precisado que las cuotas y contribuciones tiene el fin de propiciar un uso eficiente, racionalizar los patrones de consumo e inhibir las actividades que impliquen una demanda excesiva de agua. El establecimiento de cuotas diferenciadas atiende a un hecho notorio y se justifica por la existencia de razones objetivas, a saber: los distintos usos que se le pueden dar al agua y las distintas necesidades que cubre.

53. La SCJN²¹ ha asentado que los esfuerzos por mejorar el medio ambiente dependen en gran medida de la disponibilidad de agua, ya que hay una correlación esencial entre la calidad del agua, el derecho a un medio ambiente sano y la salud pública. La salubridad del agua es un componente central de los derechos humanos y por lo tanto, la debida regulación, monitoreo y tratamiento de las aguas residuales

¹⁸ Cfr. SCJN, Segunda Sala, Amparo Directo en Revisión 5099/2017, 17 de enero de 2018.

¹⁹ Cfr. SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en revisión 3218/2017, 31 de enero de 2018.

²⁰ Cfr. SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 1070/2015, 5 de octubre de 2017, así como los amparos en revisión: 1049/2015, 1296/2015, 1334/2015 y 269/2016.

²¹ Cfr. SCJN, Primera Sala, Amparo en revisión 641/2017, 18 de octubre de 2017.





es uno de los problemas ecológicos que requieren más atención por parte del Estado.

54. La SCJN²² ha establecido que al efectuar la ponderación entre el derecho a un medio ambiente sano y el derecho humano al agua, deben considerarse la sustentabilidad del recurso hídrico y las consecuencias ambientales derivadas de la realización de una obra o actividad.

55. La SCJN²³ ha señalado que para acudir a juicio a defender el derecho al agua salubre no es necesario exigir a los particulares que muestren signos de los daños ocasionados por el acto de autoridad, basta con que tengan interés legítimo para que el juicio constitucional sea procedente.

III. DATOS Y CIFRAS DE CONTEXTO

56. De acuerdo con diversas fuentes, se estima que en el mundo, 2,200 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura, esto es, ubicados en el lugar de uso, disponibles cuando se necesitan y no contaminados.²⁴ Alrededor de 2,000 millones de personas dependen de centros de atención de la salud que carecen de servicios básicos de agua.²⁵ 4,200 millones de personas -más de la mitad de la población- carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.²⁶ Casi trescientos mil niños mueren al año debido a

²² Cfr. SCJN, Segunda Sala, Amparo en revisión 269/2013, 4 de diciembre de 2013.

²³ Cfr. SCJN, Segunda Sala, Amparo en revisión 407/2019, 26 de agosto de 2020.

²⁴ OMS/UNICEF 2019.

²⁵ OMS/UNICEF 2020.

²⁶ OMS/UNICEF 2019.



enfermedades diarreicas ocasionadas por malas condiciones sanitarias o agua no potable.²⁷ 2,400 millones de personas (alrededor de 36% de la población mundial) viven en regiones que padecen escasez de agua y el 52% experimentará una severa escasez hacia el año 2050.²⁸ El 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua.²⁹ El 80% de las aguas residuales vuelven al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.³⁰ Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa.³¹ Y la agricultura representa el 70% de la extracción mundial del agua.³²

57. Dentro de la República Mexicana, para 2015, según la encuesta intercensal de 15 de marzo de ese año, el 86.99% de la población rural y el 97.79% de la población urbana tenía acceso a servicios de agua entubada.³³ En tanto que el 84.98% de la población rural y el 97.15% de la población urbana contaba con agua entubada en la vivienda o predio.³⁴ Asimismo, el porcentaje de cobertura de agua potable era de 95.30%, la cobertura de alcantarillado de 92.80% y la tasa de mortalidad debido a

²⁷ Ídem.

²⁸ Cfr. ONU Habitat, "Comprender las dimensiones del problema del agua" disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua> (consultado el 4 de julio de 2022).

²⁹ CRED/UNISDR. *The human cost of wheather related disasters 1995-2015*, p. 5.

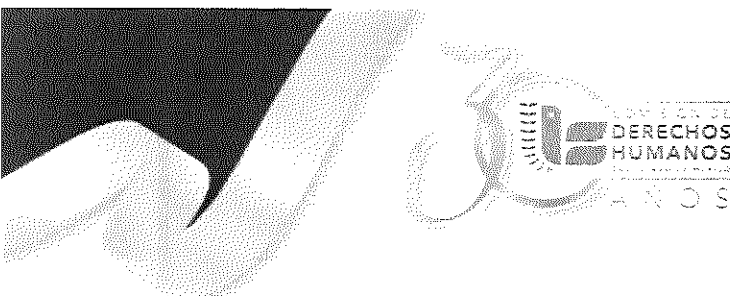
³⁰ UNESCO 2017.

³¹ Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (SIWI).

³² FAO.

³³ Considerándose a la población habitante de viviendas particulares con agua entubada dentro de la vivienda o el predio, agua de hidrante público u otra vivienda. Fuente: CONAGUA con datos de INEGI. Catálogo Nacional de Indicadores, disponible en: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=coberturaUniversal&ver=reporte> (consultado el 4 de julio de 2022).

³⁴ Se considera a la población que habita en viviendas particulares con agua entubada dentro de la vivienda o el predio. Fuente: CONAGUA con datos de INEGI. Catálogo Nacional de Indicadores, disponible en: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=coberturaUniversal&ver=reporte> (consultado el 4 de julio de 2022).



enfermedades diarreicas en menores de 5 años por cada 100,000 habitantes, de 7.30.³⁵ A junio de 2021, con base en datos aportados por la CONAGUA, de acuerdo con el análisis de distribución porcentual de los sitios de monitoreo de calidad del agua³⁶ a nivel nacional, 51.5% del agua presentaba calidad excelente, 12.3% era de buena calidad, 26% presentaba calidad aceptable, 7.8% estaba contaminada y 2.4% se encontraba fuertemente contaminada.³⁷ Se estima que en México, entre 12.5 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable, esto es, aproximadamente el 10% de la población.³⁸ Nuestro país presenta un nivel de estrés hídrico³⁹ bajo, de 19.7%, sin embargo, sus zonas centro, río Bravo, península de Baja California y noroeste presentan un alto grado de presión, con 129.2%, 76.1%, 89.9% y 85%, respectivamente.⁴⁰ En el valle de México se desperdicia (por fugas y abuso) aproximadamente la mitad del agua disponible.⁴¹

³⁵ Fuente: CONAGUA, con datos de INEGI 2015, disponible en:

<http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=aguaSalud&ver=reporte> (consultado el 4 de julio de 2022).

³⁶ Indicador DB05: demanda bioquímica de oxígeno a 5 días.

CONAGUA, recuperado de: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=calidadAgua&ver=reporte> (consultado el 4 de julio de 2022).

³⁷ CONAGUA, recuperado de: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=calidadAgua&ver=reporte> (consultado el 4 de julio de 2022).

³⁸ López, Patricia, "Sin acceso al agua potable, 10 por ciento de mexicanos" en Gaceta UNAM, disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos/> (consultado el 1° de julio de 2022).

³⁹ Se habla de estrés hídrico cuando la demanda de agua es superior a la cantidad disponible en un período concreto o cuando su baja calidad restringe su uso: "El porcentaje que representa el agua empleada en usos consuntivos respecto al agua renovable es un indicador del grado de presión que se ejerce sobre el recurso hídrico de un país, cuenca o región. El grado de presión puede ser muy alto, alto, medio, bajo y sin estrés. Se considera que si el porcentaje es mayor al 40% se ejerce un grado de presión alto o muy alto". CONAGUA. *Estadísticas del agua en México*, 2019, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019, p. 72.

⁴⁰ Cfr. Ídem.

⁴¹ Cfr. ONU Habitat, Op. cit., nota 26.



58. El Estado de México cuenta con 125 municipios, tiene 3 zonas metropolitanas y para 2030 tendrá, según la proyección, una población total en sus zonas metropolitanas de más de 17 millones y medio de habitantes (17'628,612), con un total de poco más de veinte millones (20'167,433), es decir, la población de sus zonas metropolitanas representará alrededor de 87.4 por ciento de su población total.⁴²

59. En cuanto al agua renovable en suelo mexiquense, de 1981 a 2010, se tuvo una precipitación normal anual promedio de 900 mm, con escurrimiento medio superficial hasta 2018 de 3137 hm³/año. La entidad tiene 9 acuíferos con una recarga media de 1649 hm³/año (2018). Asimismo, en 2018 contó con 4786 hm³/año de agua renovable y con agua renovable per cápita de 272 m³/hab/año, estimándose que para 2030 el agua renovable per cápita será de 237 m³/hab/año. El grado de presión en 2018 alcanzó un porcentaje de 69.4% considerado alto, proyectándose que para 2030 será de 61.5% por lo que continuará siendo alto.⁴³

60. Durante 2018, el 57% del agua disponible en la entidad fue empleada para el abastecimiento público, a 36% se le dio uso agrícola, el 6% fue para la industria autoabastecida, en tanto que el 1% fue destinado a energía eléctrica excluyendo hidroelectricidad (se exceptúa esta última porque el uso del agua no tiene un propósito consuntivo⁴⁴).⁴⁵

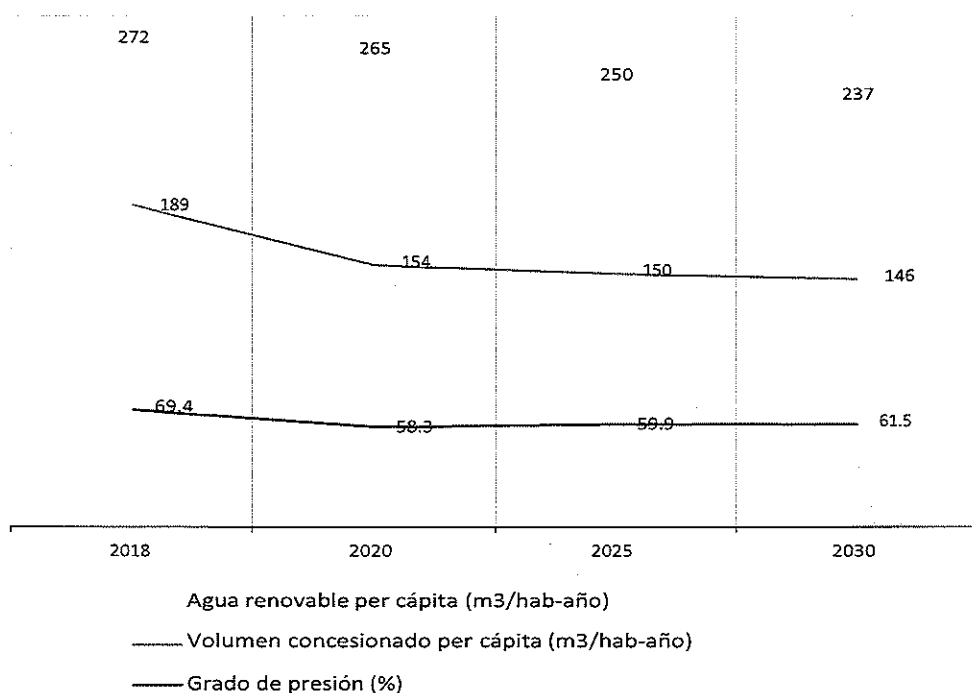
⁴² Cfr. CONAGUA. *Estadísticas del agua en México 2019*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019, p. 212.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Consuntivo. "Pertenece o relativo al consumo." RAE. *Diccionario de la lengua española*, 2021, disponible en: <https://dle.rae.es/consuntivo> (consultado el 3 de agosto de 2022).

⁴⁵ Cfr. CONAGUA, *Op. cit.*, nota 42.

61. Con base en las proyecciones, la gráfica siguiente ⁴⁶ muestra la variación esperada de los indicadores de disponibilidad y uso del agua en la entidad para los próximos años:



Grado de presión: Menor a 10% (Sin estrés), De 10 a 20% (Bajo), De 20 a 40% (Medio), De 40 a 100% (Alto), Mayor a 100% (Muy alto)

⁴⁶ Ídem.



62. El porcentaje de cobertura de agua potable y alcantarillado en el Estado de México⁴⁷ presenta los datos siguientes:

	Agua potable		Alcantarillado	
	Acceso	Entubada en vivienda o predio	Drenaje	Red pública o fosa séptica
Regional	96.30%	95.66%	95.54%	93.65%
Urbana	97.51%	97.10%	97.70%	96.54%
Rural	88.83%	86.72%	82.20%	75.77%

Debe acotarse que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023) señala que para 2017, la cobertura de agua potable en la entidad fue de 97.5% con beneficio para una población de 16 millones 929 mil 303 habitantes y que la estimación para 2023 es contar con una cobertura de 98.5%, abasteciendo a una población de 18 millones 469 mil 118 habitantes.

En cuanto a la cobertura de drenaje y alcantarillado para 2017, el PDEM 2017-2023 expresa que fue de 92%, es decir, 15 millones 974 mil 316 habitantes contaban con el servicio y mantener esa cobertura para 2023, implicaría dar servicio a 1 millón 276 mil 028 personas más, de acuerdo con el crecimiento poblacional, considerando los asentamientos irregulares.

⁴⁷ Ídem, con datos de 2015.



63. La infraestructura hidráulica estatal muestra las cifras que aparecen a continuación:

Distritos de riego

Número	5
Superficie (hectáreas)	38 071

Principales presas de almacenamiento

Número	14
Capacidad al NAMO (hm ³)	1011
Volumen almacenado al 31-dic-2018 (hm ³)	892 88.3
Porcentaje almacenado respecto a la capacidad al NAMO	

Plantas municipales, 2018

Potabilizadoras

Número en operación	
Capacidad instalada (m ³ /s)	11 26.02
Caudal procesado (m ³ /s)	16.70 131
Tratamiento	9.74
Número en operación	6.40



Capacidad instalada
(m³/s)

Caudal procesado
(m³/s)

Plantas industriales, 2018

Número en operación 287
Capacidad instalada (m³/s) 3.38
Caudal procesado (m³/s) 2.47

21

64. La calidad del agua superficial⁴⁸ en suelo mexiquense es la que se observa en seguida:

Número de sitios de monitoreo según indicador de calidad del agua

DBO ⁴⁹	112
DQO ⁵⁰	112

⁴⁸ Ídem, con datos de 2018.

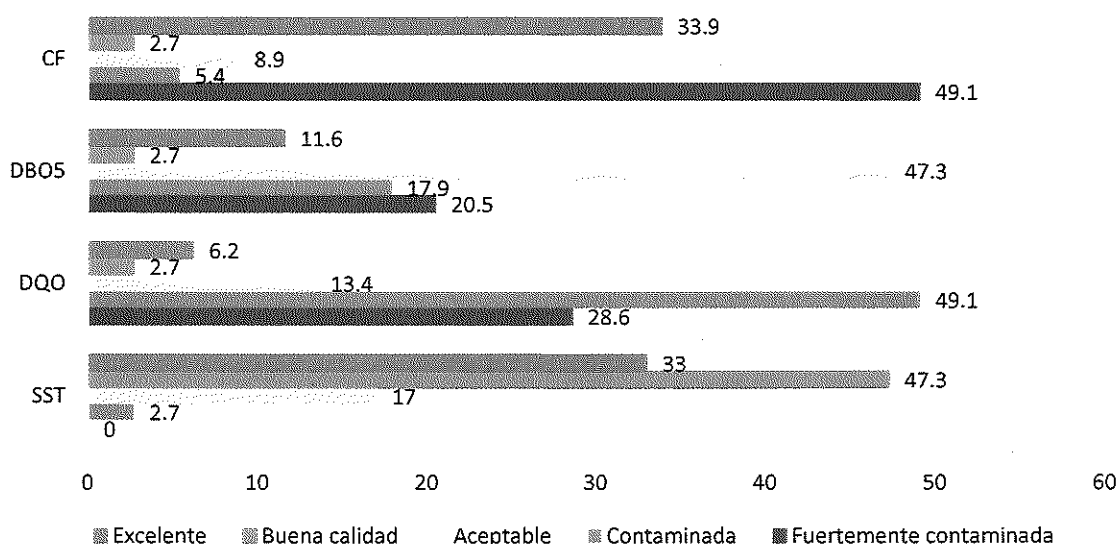
⁴⁹ Demanda bioquímica de oxígeno que se cuantifica a cinco días es una medida utilizada para determinar el grado de contaminación del agua por materia orgánica biodegradable sea por aguas residuales domésticas y/o industriales: "En esta prueba se mide la cantidad de oxígeno que requieren las bacterias aerobias cuando consumen la materia orgánica biodegradable presente en el agua que se analiza. Se inocula con bacterias aerobias la muestra de agua a analizar y después de cinco días se mide la concentración de oxígeno residual. La cantidad de oxígeno consumido se determina midiendo el oxígeno disuelto al inicio y al término de la prueba". Cfr. SEMARNAT, "Informe del medio ambiente. Agua", disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html#tema7> (consultado el 5 de agosto de 2022).

⁵⁰ La demanda química de oxígeno es un parámetro que mide la cantidad de materia orgánica que es susceptible de ser oxidada por medios químicos. Se aplica a muestras de aguas crudas no salinas, tanto epicontinentales como subterráneas y pluviales, aguas residuales crudas municipales e industriales y aguas residuales tratadas municipales e industriales y se aplica nacionalmente: "Los valores superiores a 40 miligramos por litro sugieren la presencia de descargas de aguas residuales sin tratamiento. El aumento de la concentración de materia orgánica puede significar una reducción en el contenido de oxígeno disuelto en el

SST⁵¹ 112

CF⁵² 112

Distribución de los sitios por indicador y clasificación (%)



agua, lo que afecta considerablemente a los organismos y los ecosistemas acuáticos" (el prefijo griego epi significa encima o sobre. Agua cruda es la que no ha recibido ningún tratamiento). Cfr. Ídem.

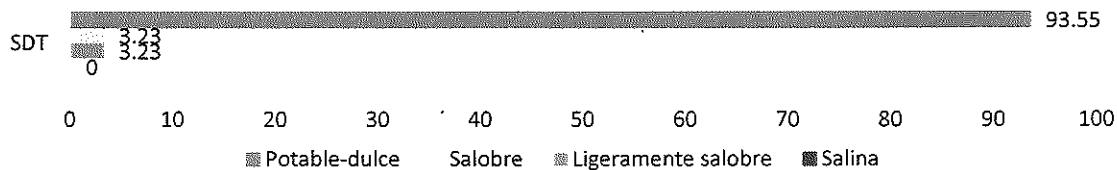
⁵¹ Sólidos suspendidos totales son "materiales o partículas muy finas presentes en el agua en forma de coloides que causan su turbidez, el aumento en su cantidad disminuye la penetración de la luz solar e impide el desarrollo de la vegetación acuática natural, ocasionando daños a la biodiversidad y limitando los posibles usos del agua" "...se componen de material orgánico(compuesto principalmente por algas y microorganismos) e inorgánicos (arcillas, silicatos y feldespatos, entre otros)" (La arcilla es Tierra finamente dividida, constituida por agregados de silicatos de aluminio hidratados. Los silicatos son ácido silícico y constituyen el grupo de minerales de mayor abundancia en la corteza terrestre. Los feldespatos son especies minerales de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. RAE. *Diccionario de la lengua española*). Cfr. Ídem

⁵² Coliformes fecales son bacterias específicas del tracto intestinal de los animales de sangre caliente, incluidos los humanos. Cfr. College of Agricultural Sciences, The Pennsylvania State University, "Bacterias coliformes" disponible en <https://extension.psu.edu/bacterias-coliformes> (consultado el 5 de agosto de 2022).

65. Asimismo, la calidad del agua subterránea⁵³ en el Estado de México tiene las particularidades mostradas en el siguiente gráfico:

Número de sitios de monitoreo de SDT 112

Distribución de los sitios y clasificación (%)



66 Con base en la distribución regional de la CONAGUA, el Estado de México se localiza en tres regiones hidrológico-administrativas (RHA) y cinco unidades de Planeación, a saber: Región VI, Balsas: Alto Balsas_Méx y Medio Balsas_Méx; Región VIII, Lerma-Santiago-Pacífico: Alto_Lerma_Méx, y Región XIII, Valle de México: Valle de México_Méx y Tula-San Juan-Méx. Respecto de la extensión de las RHA en la entidad debe precisarse lo que se especifica a continuación:⁵⁴

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Cfr. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales/Comisión Nacional del Agua. Programa Hídrico Estatal 2014-2018 del Estado de México, sl, SEMARNAT/CONAGUA, 2015, pp. 10 y 11.

RHA	Extensión territorial (Km ²)	% de superficie dentro del estado	Unidades de planeación	Municipios
IV Balsas	8 741.00	39.11	1501 Medio Balsas_Méx.	17
			1502 Alto Balsas_Méx.	16
			Total de municipios	33
VIII Lerma-Santiago-Pacífico	5 304.00	23.73	1503 Alto Lerma_Méx.	30
			Total de municipios	30
XIII Valle de México	8 306.00	37.16	1504 Tula-San Juan_Méx.	12
			1505 Valle de México_Méx.	50
			Total de municipios	62
TOTAL DE MUNICIPIOS	DEL ESTADO			125



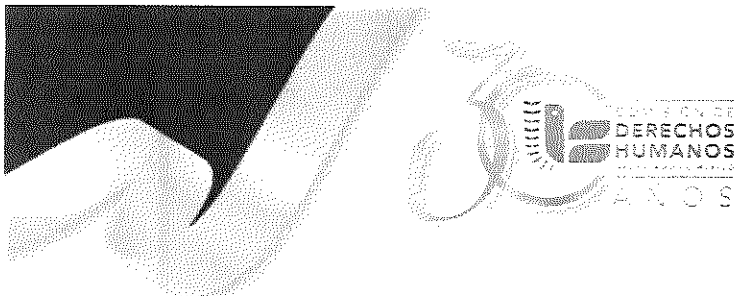
67. La Cuenca del río Lerma abarca del centro del Estado de México hasta el noroeste en los límites de Querétaro y Michoacán. Ocupa el 11% del territorio de la Cuenca Lerma-Chapala, con una superficie de 5,354 km² donde se sitúan 33 municipios de la entidad, esto es, 24% del territorio estatal. En dicha superficie se asientan 1,320 localidades, de las cuales el 46% son rurales, 38% urbanas y 16% mixtas. El 63% de la población habita en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, con una densidad de 523 hab/km². El 86% del suelo tiene uso agrícola, pecuario y forestal.⁵⁵

La Cuenca abastece de agua a los 33 municipios mexiquenses que la integran, además de beneficiar a más de dos millones de habitantes en el valle de México y por el recorrido del río Lerma a más de 10 millones de habitantes de los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y Jalisco. Adicionalmente, tiene una de las masas forestales más importantes en el país y una riqueza extraordinaria de flora y fauna.⁵⁶

La problemática de la Cuenca del río Lerma se conforma entre otros aspectos, por la sobreexplotación de mantos freáticos, el deterioro ecológico de las Ciénegas del río Lerma, la pérdida de alrededor de 1,566 hectáreas de bosque por año, la erosión de suelo en 390,000 hectáreas, prácticas agrícolas y de pastoreo que desperdician agua, depredan bosques y degradan el suelo, aumento de inundaciones debido al arrastre de suelo debido a la erosión de cauces, creciente abatimiento de acuíferos, la expansión sin control de asentamientos humanos, la

⁵⁵Cfr. Comisión de la Cuenca del río Lerma, recuperado de: <http://cuencalerma.edomex.gob.mx/> (3 de agosto de 2021).

⁵⁶Idem.



contaminación e insalubridad de los cauces, el tratamiento de sólo un tercio de aguas residuales y la insuficiencia de recursos para operar y mantener la infraestructura hidráulica.⁵⁷

26

68. La Cuenca del Valle de México beneficia a 50 municipios del Estado de México. En la zona metropolitana del Valle de México el servicio de agua potable es abastecido por fuentes locales, por agua en bloque proveniente del Sistema Cutzamala y del programa de Acciones Inmediatas formado por diversos ramales ubicados en varios municipios del territorio mexiquense y que proveen a una parte de la Ciudad de México. La subregión del Valle de México es abastecida por dos fuentes relevantes, los trasvases de agua del Sistema Lerma y el Sistema Cutzamala, destinándose dichas fuentes para el uso público urbano. El Sistema Cutzamala suministra alrededor del 13% del agua potable abastecida a la red de distribución de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca. Cabe destacar que el 30.1% de la extracción total generada del volumen concesionado en el Estado de México es aprovisionado al sistema de distribución de agua potable de la Ciudad de México.⁵⁸

La Cuenca del Valle de México sufre un gran estrés hídrico debido a la **sobreexplotación de los acuíferos**, que para 2019 significaba un volumen de 639 hm³/año, a lo que debe sumarse el crecimiento poblacional que termina impactando en los recursos hídricos de la cuenca.⁵⁹

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Cfr. PDEM 2017-2023 p. 181 y ss.

⁵⁹ Cfr. Peña Díaz, Salvador, "Condiciones hídricas en la Cuenca del Valle de México" en *Tecnología y Ciencias del agua*, Vol. 10, Núm. 2, 2019, marzo-abril, pp. 98-127.



69. La Cuenca del río Balsas presenta una amplia variedad de características fisiográficas, geológicas, topográficas y climáticas. El río Balsas es la cuenca hidrológica más importante de la vertiente del Pacífico mexicano. La cuenca de drenaje del río Balsas comprende el 6% de la masa continental del territorio mexicano y abarca porciones de diversas regiones económicas del Pacífico centro-occidente y centro-sur de la República, a través de ocho estados: Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Michoacán y Jalisco. Para el caso del Estado de México incluye más de un tercio de su territorio, aportando agua para 33 municipios mexiquenses.⁶⁰

El panorama del río Balsas en cuanto a la calidad del agua es el de un sistema ecológico con severos problemas de contaminación, debidos sobre todo a la descarga de aguas residuales y la disposición de desechos sólidos y peligrosos con amplias y diversas implicaciones ambientales, económicas y sociales en la cuenca. Desafortunadamente, la mayoría de sus ríos presentan un sostenido proceso de degradación, agua que de acuerdo con los parámetros de calidad de la CONAGUA, oscilan entre niveles inaceptables para cualquier uso (abastecimiento público, recreación general, pesca y vida acuática, industrial o agrícola) hasta niveles aceptables únicamente con tratamientos mayores para abastecimiento público y usos industriales y agrícolas: "son cañerías sólo aptas para la navegación en determinados tramos".⁶¹

⁶⁰ Cfr. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático/SEMARNAT, "La Cuenca del río Balsas" disponible en: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/402/cuencabalsas.html> (consultado el 5 de agosto de 2022).

⁶¹ Ídem.



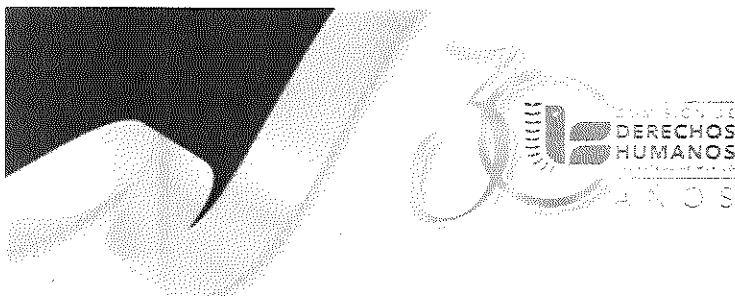
70. De acuerdo con el sistema estadístico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con base en las quejas presentadas por la población durante el período de 2019 a la fecha, considerando una muestra probabilística aleatoria representativa, se desprenden los datos siguientes: en el territorio estatal, los municipios con mayor incidencia de quejas por presuntas vulneraciones al derecho al agua y al saneamiento son Ecatepec de Morelos y Texcoco con el 10 por ciento de las quejas, cada uno, seguidos de Toluca y Zumpango con un porcentaje de 8 por cada municipio, además de Atlacomulco, Tenancingo y Villa Guerrero con 6%, así como Amecameca, Chapa de Mota, Huixquilucan, Tlalnepantla y Tultitlán con 4%. En todos los casos la autoridad responsable de la presunta violación lo fue el ayuntamiento respectivo.

En términos de la violación alegada por los quejosos, la interrupción injustificada del servicio de agua potable es la mayoritaria, con un 82.69%, seguida por cobro excesivo o injustificado con 9.61%, el suministro del servicio público de agua en condiciones insalubres con 5.76% y la omisión de la autoridad gubernamental para proporcionar el servicio de saneamiento con 1.92%.⁶²

IV. RECOMENDACIONES GENERALES⁶³

⁶² Vale acotar que la suma de porcentajes no da 100% debido a que en algunos casos la vulneración comprende dos violaciones alegadas.

⁶³ Para efectos de implementación de las recomendaciones dirigidas a los ayuntamientos, Cfr. con la obra: *Modelo de Plan de Implementación Municipal del Derecho Humano al Agua*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, México, 2016, en cuyas estrategias y líneas de acción están basados parcialmente dichos puntos recomendatorios.



71. Dada la complejidad de la problemática relacionada con la materialización del derecho al agua y el saneamiento en los Municipios del Estado de México, tomando en cuenta que se trata de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la responsabilidad que al Estado Mexicano corresponde en sus diferentes niveles de gobierno, se emiten a los 125 Municipios del Estado de México, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

29

RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Garantizar el mínimo vital diario para todas las personas de conformidad con el parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y asegurar la distribución equitativa y racional del agua. Para tal efecto se creará e implementará un programa que asegure el mínimo vital para todos los habitantes del municipio, considerando casos de contingencia. Implementar las políticas públicas necesarias para que las personas y grupos vulnerables dispongan del mínimo vital. De igual forma, se llevarán a cabo todas aquellas acciones que permitan conocer las fuentes de agua, los usos en el municipio, los patrones de consumo, las prácticas en la administración del suministro, las áreas donde no llega la red municipal y no existe sistema tradicional para abastecerlas, entre otras.

SEGUNDA. Destinar un presupuesto suficiente que permita mejorar la calidad del agua en el municipio, realizándose entre otras, acciones tales como la implementación de un programa de obras públicas que contemple, tanto plantas potabilizadoras como plantas tratadoras de aguas residuales, la realización de

convenios de colaboración y el monitoreo permanente de la calidad del agua proporcionada a la población del municipio.

Es oportuno precisar que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo-----

CERTIFICO

-que la presente hoja, que contiene la firma de la Presidenta de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, corresponde a la última página de la Recomendación General 2/2023 emitida el día de la fecha por la titular de esta Institución. DOY FE.